



**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

0073  
Fecha de Clasificación: 06/09/2016  
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.  
Reservado: 1 A 4  
Período de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG  
Ampliación del período de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad:  
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA RAZ  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]  
**EXP. ADMVO. NUM:** PFFA/16.2/2C.27.1/0038-16  
**OFICIO No.:** PFFA.16.5/1113-16 003119

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

En Durango Dgo., a los 06 días del mes de Septiembre del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO**

- 1.- Que mediante Oficio No. **PFFA/16.2/2C.27.1/0040-16.003013** de fecha 23 de Agosto del año 2016, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] ubicada en [REDACTED] Topista Durango-Gómez Palacio Km. 2.5, en el Municipio de Durango Dgo.
- 2.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. Magdalena Romero Quiñones, Claudia Erika Sánchez Piña y Luis Rogelio Torrecillas Herrera, practicaron visita de inspección a la empresa de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección **PFFA/16.2/2C.27.1/0040-16** el día 23 de agosto de 2016.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de Inspección citada anteriormente, se desprende que la empresa denominada [REDACTED], no es infractora de lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las demás disposiciones legales que de ella emanen.

**CONSIDERANDO**

- 1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1°, 4°, 5°, 6°, 160, 161, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

0074

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Marzo del año 2003, el cual en su Artículo PRIMERO párrafo séptimo numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

### CONCLUSIONES:

Con fecha 23 de Agosto de 2016 personal de esta Delegación adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial se constituyó en las instalaciones de la empresa denominada [REDACTED] [REDACTED] S.A. DE C.V. ubicada en Autopista Durango-Gómez Palacio Km. 2 S. en el Municipio de [REDACTED] Durango, levantando al efecto el acta de inspección marcada con el número PFFPA/16.2/2C.27.1/0040-16, atendiendo la diligencia con la [REDACTED] Alma Gabriela Ros Luna quien manifestó tener en relación con la empresa inspeccionada el carácter de Especialista Ambiental de Área, identificándose mediante credencial para votar con número de folio [REDACTED] 1510316348, en la acta anteriormente señalada se asentó por parte del personal comisionado que, en fecha 22 de julio del 2016, un tráiler propiedad de la empresa [REDACTED] Apoyo Logístico al Comercio Internacional S.A. de C.V. [REDACTED] vehículo que derramo combustible diésel, sobre el patio de maniobras y el pasillo, ambos de concreto, continuando con su trayecto el operador del vehículo no se percató de dicha situación hasta que el personal de vigilancia se lo comunico y le pidió que moviera el tráiler al patio de maniobras, en ese momento y durante su trayecto se derramaron aproximadamente un total de 40 litros sobre el jardín de la empresa, logrando afectar un área de suelo natural de 130 mts. De largo de entre 50 cm y 1.5 mts. De ancho, con profundidades de 30 a 80 cm., una vez que el vehículo se ubicó en el patio de maniobras continuó el derrame hasta que se liberó el total de diésel contenido en el tanque de 300 litros, esto sobre el piso de concreto.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Derivado de lo anterior es por lo que el personal comisionado, procedió a verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental señaladas en la orden de inspección, no encontrando irregularidades que esta autoridad administrativa pueda sancionar.

En virtud de lo anterior es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo, instaurado a la empresa denominada [REDACTED] toda vez que derivado de la visita de inspección, no se detectaron irregularidades relacionados con las obligaciones ambientales referentes a la prevención, gestión, control y remediación de la contaminación de suelo, establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo que al no detectarse algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental, específicamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección PFFA/16.2/2C.27.1/0040-16 de fecha 23 de agosto del año 2016, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por los Artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar la conclusión del presente procedimiento administrativo.

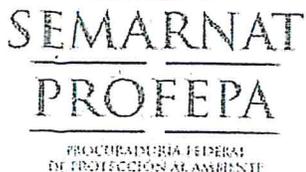
Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección PFFA/16.2/2C.27.1/00040-16 levantada el día 23 de agosto del año 2016, no se desprende violación a disposición legal alguna, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica



**SEGUNDO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial Durango, Dgo., C.P. 34208.

**TERCERO.-** Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.**

**C.L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.**

**DELEGADA.**

NM/FP/NOM/FAEL

*(Handwritten signature and official stamp)*  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO.